

## JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES que celebran "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por su apoderado, el señor Licenciado en su carácter de "ACREDITANTE", y por otra parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de "Acreditado". ------

Av. San Diego No. 210 Esq. Priv. Veracruz Col. Vista Hermosa C.P. 62290 Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30 jaap@not9cue.com

ESCRITURA:

30,928

LIBRO:

878

AÑO:

2017



INSTRUMENTO 30,928 VOLUMEN DCCCLXXVIII PAGINA 120.
INSTRUMENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.
VOLUMEN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.
PAGINA CIENTO VEINTE.
En la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil
diecisiete
Ante mí, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del Patrimonio Inmobiliario
Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago
constar: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE
PARTICIPACIONES FEDERALES que celebran por una parte "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por su apoderado, el señor Licenciado
; en su carácter de "ACREDITANTE", a quien en el presente contrato se le denominará como
"BANSI" y por la otra parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a través del Poder Ejecutivo Estatal
representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor <b>JORGE MICHEL LUNA</b> , en su carácter de
"Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado", al tenor de la siguiente
protesta de ley, definiciones, declaraciones y cláusulas:
PROTESTA DE LEY
Para efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento procedí a
protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran
falsamente y los enteré del contenido de los artículos setenta y seis de la Ley del Notariado y doscientos
veintiuno del Código Penal ambos para el Estado de Morelos
DEFINICIONES
Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las
partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato $\gamma$ sin perjuicio de la definición de
otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán
el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obliga fán
a las Partes de conformidad con dicho significado:
"Aforo Requerido", se refiere a la proporción de cuando menos el 1.5 (uno punto cinco) a 1 (uno) de
deberán guardar en todo momento, la "afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago",
en relación con el servicio de la deuda de las "Obligaciones Garantizadas", (que corresponde al 0.25% (cero
punto veinticinco por ciento) del Fondo General de Participaciones).
"Aforo Fondo de Reserva" se refiere a la proporción de cuando menos el 2 (dos) a 1 (uno) que deberá
guardar en todo momento, mes a mes, durante la vigencia del presente Crédito, el "Fondo de Reserva" de la
afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", en relación con el "Servicio de Deuda"
del mes inmediato anterior, de las "Obligaciones Garantizadas".
"Bansi" y/o "Acreditante", es la Institución de Banca Múltiple, denominada Bansi, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple.
"Calificación Inicial", es la calificación con la que a esta fecha cuenta el "Estado" es decir A2
("CALISICACIONISC OLUDOCDAFADIAS" visionados cogún la "TADLA DE FOLUVALENCIAS") Esta

"CALIFICACIÓN INICIAL"; posteriormente será sustituida por la "Calificación del Grado de Riesgo" y/o la "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra calificación que emitan en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo "CNBV", en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Estado" o "BANSI". --- "Calificaciones del Grado de Riesgo", es la obligación que asume el "Estado" en este contrato, frente a "Bansi" de obtener a su costa 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado ("Calificaciones Quirografarias"), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en el caso de que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Estado" se obliga obtener a su costa o, con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", por lo menos una calificación del grado de riesgo de la estructura del "Crédito Bansi" ("Calificaciones del Estructurado"), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la CNBV, la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", lo anterior en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el "Estado" del presente "Crédito Bansi. Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". ---------- "Calificaciones Periódicas", es la obligación que asume el "Estado" frente a "Bansi" de mantenerse con al menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo ("Calificaciones Quirografarias"), de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", durante toda la vida del presente "Crédito Bansi", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Estado" se obliga a obtener, 1 (una) "Calificacion del Estructurado" la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". --- "Calificaciones del Estructurado", es la obligación que asume el "Estado" de obtener a su costa, o en su caso, con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", una calificación del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, durante la vigencia del mismo, por parte de cualquiera de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", la cual deberá ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificada en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que ésta deberá ser valorada según la "Tabla de Equivalencias".--------- "CALIFICACIONES QUIROGRAFARIAS", es la obligación que asume el "Estado" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", durante la vigencia del "Crédito Bansi", dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberna, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas. --- "Calificadora" o "Calificadoras", significa Fitch México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Standard & Poor's, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Moody's de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o HR Ratings de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Verum Calificadora



De Valores, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías. -------- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-------- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple con garantía fiduciaria sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$58'000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a un plazo de 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días los cuales se destinarán a Inversiones Públicas Productivas consistentes en: Infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos, más accesorios financieros, así como las reservas de conformidad con el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. --------"Cuenta Bancaria BANSI", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) aperturada en "BANSI". ----- "Días de Pago", es la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del "Crédito Bansi" el último día de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México. -------- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Plaza de Armas sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, México. ------ "Estado" y/o "Acreditado", es el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda. -------- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar/ el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar precisamente el último día del més en que se realice la primer disposición del presente "Crédito Bansi", para el caso de que la expresa da fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese, para alguno de los meses calendario, el "Exado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los récursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, siendo precisamente el día 13 (trece) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho). -------- "Fecha de Pago de la Última Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a plás tardar el día 13 (trece) de septiembre de 2043 (dos mil cuarenta y tres), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado" se obliga a realizar el pago

correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.



decir precisamente en la "Fecha de Pago de la Última Amortización". -------- "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya, en su caso.------ "Registro Estatal de Deuda Pública", es el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones a cargo del Estado de Morelos. --------- "Registro en el Fideicomiso", es el Registro del "Crédito Bansi" en el "Fideicomiso" en el que se inscriben las obligaciones a cargo del "Estado" a efecto de que sirva como fuente de pago de las mismas. A partir de su registro el acreedor adquiere el carácter de fideicomisario en primer lugar. -------- "Servicio de Deuda", es el monto o cantidad a pagar por concepto de capital e intereses, comisiones y cualesquiera otro gasto derivado de la contratación del presente "Crédito Bansi". -------- "Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. --------------------- "Tabla de Equivalencias" es la tabla de calificaciones especificada en la cláusula cuarta de este contrato, misma que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV". ------------------- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -------- "Total de las Amortizaciones", es la obligación que asume el "Estado" de efectuar el pago de las amortizaciones mensuales sucesivas y crecientes de capital, mismas que se determinaran en el o los pagarés de disposición, conforme al factor de crecimiento de amortización ofertado.-------- "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", se refieren a la afectación del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Federales" correspondientes al Ramo 28 (veintiocho) exclusivamente del Fondo General de Participaciones, que corresponden al 0.58% (cero punto cincuenta y ocho) del total de las participaciones afectadas en el "Fideicomiso" como garantía y fuente de pago de las "Obligaciones Garantizadas". ------- Reglas de Interpretación.- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el con requiera lo contrario: ----a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; ----b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; // (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; --c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, an limitar"; -d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones,

facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse
igualmente las preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar,
se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en
tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea
modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la
misma;
i) Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley
Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o
modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o
Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente
Contrato
D E C L A R A C I O N E S
I Declara el "Estado", por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor contador público JORGE
MICHEL LUNA, bajo protesta de conducirse con verdad que:
a),- Tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi"
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.  b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.  —— b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.  b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.  — b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.  —— b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  ———————————————————————————————————
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.———————————————————————————————————
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer integramente.  —— b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  —— c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y demás correlativos y aplicables.————————————————————————————————————
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.———————————————————————————————————
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer integramente.  —— b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  —— c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y demás correlativos y aplicables.————————————————————————————————————



Gobernador del Estado de Morelos. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como Anexo 1 (uno). ---------- e).- Con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el Decreto número 991, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) más accesorios financieros, impuestos, comisiones, constitución o reconstitución, garantías e instrumentos de cobertura de tasas, en los términos siguientes: ---"...ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se expide previo análisis de la capacidad de pago del estado de Morelos, del destino que se dará al financiamiento o empréstito que se contrate con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones; autorizándose mediante quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por al menos dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Autorizar al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que gestione y contrate un financiamiento o empréstito hasta por el monto a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado en debido cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, debiendo realizar los actos que resulten necesarios para esos efectos: II. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del financiamiento o empréstito a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, que le correspondan conforme a la normativa aplicable, y III. Autorizar al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que constituya o modifique y utilice un fideicomiso de administración y fuente pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate en términos de este Decreto, ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado por la cantidad de \$540'000.000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), más los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas. Los recursos que se obtengan mediante la contratación de financiamiento o empréstito autorizado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, y 3, fracción XXI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se destinarán precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos. ARTÍCULO CUARTO. El financiamiento o empréstito autorizado mediante el presente Decreto deberá

demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento o empréstito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del estado de Morelos en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante. ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se contrate en términos del presente Decreto, el derecho al cobro y los ingresos derivados de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado. ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que negocie los términos y condiciones y celebre el mecanismo de administración y fuente de pago del financiamiento o empréstito que se formalice con sustento en la presente autorización, y para esos efectos, suscriba, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con la institución fiduciaria de su elección, y lo utilice para realizar el pago oportuno, por su cuenta y orden, de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se autoriza en el presente Decreto. -----El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado de Morelos derivadas del financiamiento o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que dicho mecanismo únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del estado de Morelos y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución. ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a negociar, celebrar, aprobar y suscribir todos los actos jurídicos, instrumentos legales, documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos o convenios necesarios, directa o indirectamente, para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto y la obtención, manejo, operación y gestión del financiamiento o empréstito autorizado en términos de este instrumento. ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que pacte en los instrumentos jurídicos y demás documentos que celebre para formalizar las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes, necesarios o pertinentes y para que concurra a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados. ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo sin limitar, la obtención de

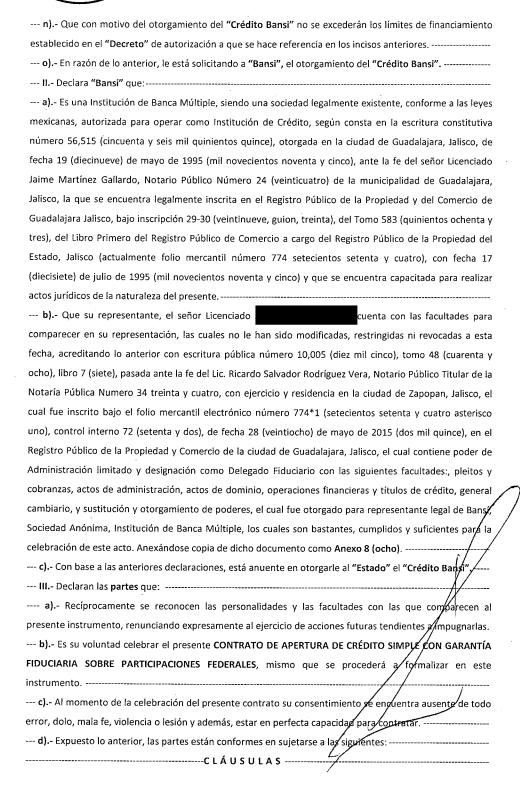
contratarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 25 años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los



calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías. ARTÍCULO DÉCIMO. Los contratos o convenios de financiamiento, mecanismos de pago, garantías o instrumentos de cobertura que, en su caso, se celebren por virtud del presente Decreto deberán de inscribirse en el Registro Público Único a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos deberá prever o realizar los ajustes correspondientes para establecer anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y ejercicio del financiamiento o empréstito autorizado en términos del presente Decreto, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de la deuda pública que contraiga al amparo de este instrumento, hasta su total liquidación." Se anexa al presente instrumento, copia cotejada del Decreto antes descrito, como Anexo 2 (dos). -------- f).- Que de conformidad con los artículos 22 (veintidós), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, con fecha 16 de mayo de 2017, el "Estado", mediante cartas invitación emitió la convocatoria a las Instituciones Financieras Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banco Santander, (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, para participar en el proceso competitivo número GEM-SH-005-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete) "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca", para obtener financiamiento por un importe de hasta \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), a un plazo mínimo de veinte años y máximo de veinticinco contados a partir de la primera disposición del crédito, para realizar inversiones públicas productivas consistentes en infraestruct<mark>ú</mark>ra, urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos; para lo cual a más tardar el día quince de junio de dos mil diecisiete a las quince horas se poberán entregar las ofertas respectivas. Se anexa al presente instrumento, copia del documento antes descrita con número de Anexo 3 (tres). -------- g).- Que: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desaryollo;(ii) BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; (iii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y (iv) Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, presentaron el día 15 (quince) de jupio del 2017 (dos mil diecisiete), las propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, conforme a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con

número de Anexo 4 (cuatro).
h) Que las instituciones denominadas: (v) Banco Santander, (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; (vi) Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (vii) Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex y (viii) BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, presentaron oficios excusándose para participar en el proceso competitivo. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con número de Anexo
5 (cinco)
i) Con fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), mediante oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-005-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete) "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en Infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca" se declaró a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo y BANSI, Sociedad
Anónima, Institución de Banca Múltiple, como ganadores del proceso competitivo GEM-SH-005-2017 (G, E, M
guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete), por haberse considerado las propuestas de estos como las que presentaron el costo financiero más bajo y por lo tanto las mejores condiciones de mercado. Se anexa al presente instrumento, copia del documento antes descrito con número de Anexo 6 (seis).————————————————————————————————————
k) Para los efectos del Artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativa y los Municipios, el señor contador público <b>JORGE MICHEL LUNA</b> , en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, confirma que el <b>"Crédito Bansi</b> " fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.
I) La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el
cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.————————————————————————————————————
m) Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" se encuentran afectadas en el
'Fideicomiso", por lo que el presente contrato deberá inscribirse en el Registro de Financiamientos del citado fideicomiso y se expedirá una constancia de inscripción, dicho documento será el único que acredite a "BANSI" como fideicomisario en primer lugar





--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansi" abre en este acto al "Estado", quién acepta un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$58'000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a un plazo de 9,131 nueve mil ciento treinta y un días, los cuales se destinarán a Inversiones Públicas Productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos.--------- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Estado" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Limite de Disposición" mediante la entrega y suscripción de uno o varios pagarés suscritos por el "Estado" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -------- a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -------- b).- En los términos del artículo 117 (ciento diecisiete) fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 (veinticinco) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, --------- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado". --- d).- El "Estado", por conducto del fiduciario del "Fideicomiso", deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual se determinará mes a mes y tendrá una equivalencia de 2 dos a 1 uno con respecto al pago que de capital e intereses corresponda al mes anterior, durante la vigencia del "Crédito Bansi". -----Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en el presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El "Estado" deberá constituir y reintegrar al "Fondo de Reserva" cualquier cantidad que se hubiere utilizado de conformidad con lo supuesto en la cláusula primera (definiciones) del "Fideicomiso". Para mantener y restituir el "Fondo de Reserva", "Bansi" deberá calcular y notificar consensualmente al Fiduciario del "Fideicomiso" el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según dicho término se encuentra definido en el "Fideicomiso" mediante el sumario y/o el formato de solicitud de pago respectivo, mismo que será actualizado de manera mensual. En el supuesto de que el "Bansi" no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, o mes, el Fiduciario tomará como base el último



Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por "Bansi". --------- El "Estado" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Estado" deberá haber comprobado a entera satisfacción de "Bansi" haber cumplido con las siguientes condiciones:-------- (i).- Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" guarden el "Aforo Requerido"; --------- (ii).- Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Estado" entregue a "Bansi" la Constancia de Inscripción emitida por el "Registro Estatal de Deuda Pública". -------- (iii).- Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Estado" entregue a "Bansi" la constancia de inscripción emitida por el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; --------- (iv).- Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro del Fideicomiso", y una vez inscrito, "Bansi" obtenga la calidad de fideicomisario en primer lugar;--------- CONDICIÓN POSTERIOR A LA DISPOSICIÓN, --------- 1.- El "Estado" se obliga a obtener a su costa las "Calificaciones del Grado de Riesgo" y/o "Calificaciones Periódicas" y la "Calificación del Estructurado". --- 2.- Que el "Estado" durante la vigencia del "Crédito Bansi" y año con año, prevea en sus Presupuestos tanto de Ingresos, así como en el de Egresos las partidas presupuestales destinadas al pago del "Servicio de Deuda" del mismo, en términos de los artículos 8 (ocho) fracción I y 9 (nueve) fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. -------- 3.- Que el "Estado" entregue a "Bansi" las "Calificaciones del Grado de Riesgo", y/o "Calificaciones Periódicas" y la "Calificación del Estructurado", en su defecto, que el "Estado" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaran la expresada "Calificación del Grado de Riesgo". --------TERCERA.- COMISIONES.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito: ----- a).- Comisión por apertura de crédito, equivalente al 0% (cero por ciento) más el "IVA", sobre total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Fa tado". -------- b).- Comisión Estructuración del Crédito, equivalente al 0% (cero por ciento), más el ∕//√A″, sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que paga del mismo --- El "Estado" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las conisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Estado" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "Estado" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada. -----

--- CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: ---------- I.- TASA DE REFERENCIA.- La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". ---------- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones --- II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS. - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar los puntos que correspondan, según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" de conformidad con la "Tabla de Equivalencias". En la que se desprende los puntos que se le agregarán a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético del mes anterior al mes cuyos intereses se están liquidando, en el entendido de que: - -------- Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" según el caso, se agregarán a la "TIIE" los puntos que de conformidad con la siguiente "Tabla de Equivalencias", se detalla a continuación: ------

Grado	Calificación	Fitch	HR Ratings	'Moody's	Standard	Verum	Sobretasa
de	Genérica	México S.A.	de México	de	. & Poors	Calificadora de	Aplicable
riesgo		de C.V.	S:A. de C:V.	México-	S.A. de	Valores S.A.P.I.	
CNBV	4000			S.A. de	c.v.	de C.V	
				C.V.			
	11/1			Ayda arx		77.4V.VI (1915)	1.90
	ÁVAÐ	Avae: (mext)	HPR AVAN	Asil(6)X	mis AAA	Avate/AVA	1.90
ΑŽ	AAA	AVA (mex).	HR AVA	Del2 my	TIPVAVA	AA/M	1.90
	AVA:	AVA: (GREAKI)	HER AVAC	AgS (TX	FTE VAVAS	A/A-/A/I	2.00
		Ass (TYEN)	History:	actions.	77.5	A 1/10 State of the	2.25
.bil		er (Frieks)	RELA	42 GE	79,00	AV/pr	2.50
	Δ.	A-Lividio	iait as	4535,613	line.	l silv	2.75
	E(B)B(f)	BBB: (Trex)	HER BARRE	Paraill (66)	777×8/8/8++	STERENT/IVI	3.00
102	(B)B)B)	338 (mex)	9(8:808(8)	Bysletz) (11)	77731838	BBB/M	3.25
	BBBS	Stills (mex)	HIR EIRE	tees) my	17.X818181	E(E)B: //W/	3.50
		N.	inii da i			186= 744 186= 186	3.75
i Signati		136 (1943)					4.00
	26	Jack (Shekk	Here Breeze (S)	L'alte age:	104	#13:7/V	4.25



Cl	B+	B+ (mex)	HR B±	B1.mx	mxB+	B+/M.	4.50	
C2	16:	Bilmex)	HR B	B2.mx	rinxBs	B/M	4.75	
	Barana	B= (meX)	94R (\$):	E3.rex	107.45	87/M (F. F.)	5.00	
	ČČČ	CCC (mex)	FIR CCC.	(Carall Hex	mxcec	CCC/M	5.25	
D	CC 2	.CC (mex)	HR CC	Gaa/2 mx	mxCC	CC/M	5.50	
	C	C (mex)	HR C	Caa8.mx	mxC	C/M	5.75	
E	D.	D (mex)	HR D	Ca/C/mx	mxD	D/M = 2	6.00	
			No	calificado				6.00

El acreditado incondicionalmente se obliga a pagar los intereses correspondientes, sobre el saldo insoluto de principal del "Crédito Bansi" de forma mensual en cada fecha de pago de intereses, es decir en los "Días de Pago" desde e incluyendo la fecha de la primer disposición del "Crédito Bansi" hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE más la Sobretasa aplicable, que Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" le corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" antes descrita, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi", en el entendido que, en tanto el "Estado" obtenga la "Calificación del Estructurado", para lo cual cuenta con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el "Estado" del presente "Crédito Bansi", le corresponderá una sobretasa de 1.90 (uno punto noventa) puntos, adicionales a la TIIE, dicha sobre tasa será desde luego, modificada durante la vigencia del Crédito, según se obtengan o se modifiquen y/o actualicen la "Calificación del Estructurado" y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado", según el caso, en cuyo caso, se aplicara la Sobretasa aplicable, de conformidad con la "Tabla de Equivalencias", -------- En caso de que el Estado no cuente con la "Calificación del Estructurado", para efectos de las equivalencias en los grados de Riesgo con la "Tabla de Equivalencias", se tomará como referencia la más baja de las "Calificaciones del Grado de Riesgo" o de las "Calificaciones Periódicas" otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen ya sea, la estructura del "Crédito Bansi" y/o la deuda soberana, según corresponda, pero siempre se tomará como referencia la calificación más baja.-------- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados dividiendo la TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS entre 360 (trescientos sesenta) días, y multiplicando digho actor por el número de días transcurrido entre el "Día de Pago" inmediato anterior, y el "Día de Pago" playa --- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cue quier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando de lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden. --- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: --

a) Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente
a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó
27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio
aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de
amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.
b)El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a
Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario
Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente.
QUINTA INTERESES MORATORIOS En caso de mora en el pago puntual de una o más de las
amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el
"Estado" a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho
adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la
mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se
modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito
SEXTA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las
oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", previa solicitud de pago de "Bansi" al
"Fideicomiso", el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansi, pagaderas
precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante las amortizaciones que se determinarán en el pagare
o pagares de disposición, en los que, se indicarán las cantidades o el monto de las amortizaciones
correspondientes al pago de capital que deberá realizar el "Estado" durante la vigencia del "Crédito Bansi",
observando que las primeras 18 amortizaciones serán crecientes a razón de 12% mensual, y las
subsecuentes a razón del 1% mensual, en el entendido de que las cantidades que se señalan en el presente
contrato y en los pagarés, no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se
estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlas a "Bansi", de acuerdo
a las condiciones pactadas en el presente instrumento.
Obligándose el "Estado" a efectuar el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el
último pago deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la Ultima Amortización"
En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y
comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlas a
"Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.
SÉPTIMA PAGOS ANTICIPADOS El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las
cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin
penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a
la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si
tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva
expresa de los intereses correspondientes
Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses
moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si
tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que

. .



"BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. --------- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA.- Como fuente de pago, el "Estado" afectará en el "Fideicomiso" de manera irrevocable las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", por lo que, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del "Crédito Bansi", durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del "Estado" con motivo de la suscripción y disposición del "Crédito Bansi", compromiso y obligación que desde luego, deberá inscribirse en: (i) el "Registro Estatal de Deuda Pública"; (ii) En el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios"; así como en el (iii) "Registro del "Fideicomiso", de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----El mecanismo de pago que, en este mismo acto establecen y pactan las partes contratantes, son precisamente las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", afectas al "Fideicomiso", en virtud de lo anterior, "Bansi" tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el "Fideicomiso" respecto de los Participaciones Fideicomitidas para el pago del "Crédito Bansi", desde el momento de firma del presente contrato, condición que deberá ser reconocida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en el momento que se lleve a cabo el "Registro en el Fideicomiso", para lo cual el "Estado", proporcionará a "BANSI" todas las facilidades para lograr dicho registro. -----Para el caso de que las "Participaciones Fideicomitidas" fuente de pago del "Crédito Bansi", por cualquier situación llegara a ser insuficientes para el pago del presente Crédito, o se le dejaran de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el "Estado" responderá directamente del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del "Crédito Bansi", de conformidad con la legislación El pago de las obligaciones contraídas por el "Estado" con "Bansi" mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del "Fiduciario" del "Fideicomiso", se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El "Estado" se obliga a mantener vigente el "Fideicomiso" en donde se encuentren afectada las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas, hasta que se hubiera cubierto a "Bansi" la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato. ---- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas "Estado", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos de la recurso de la crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los é atos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado", quedando autorizado "Bansi", accargarlos en la cuenta del "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. ---------- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en figéicómiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal

facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la
cláusula anterior
DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER El "Estado" acepta y se obliga
expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin
perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:
1 Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al
cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el
H. Congreso del Estado de Morelos, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General
debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas
2 Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de
la Ley de ingresos por el Congreso del Estado de Morelos, así como el correspondiente presupuesto de
egresos debidamente autorizado por el H. Congreso del "Estado" y en su caso las modificaciones realizadas
con base en las autorizaciones correspondientes.
3 Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el "Crédito
Bansi" y la afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"", así como entregar el
Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del Estado de Morelos
en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para el pago del "Servicio de
Deuda" del presente Crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi".
4 Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en
que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su
contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del Estado de Morelos afecte o pueda llegar a
afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
5 Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en
que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las
acciones y medidas que se proponen tomar para subsanar dicha causa.
6 Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con
todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.
7 Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida.
8 Rembolsar a "Bansi" y mantenerlo a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de
abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier
incumplimiento imputable al Estado de Morelos bajo este contrato
9 El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el
"Registro Estatal de Deuda Pública", en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de
Entidades Federativas y Municipios" de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás leyes aplicables y en el
Registro del "Fideicomiso".
10 El "Estado" se obliga a mantener permanentemente vigente y por lo tanto obtener a su costa,
cuando menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado ("Calificaciones

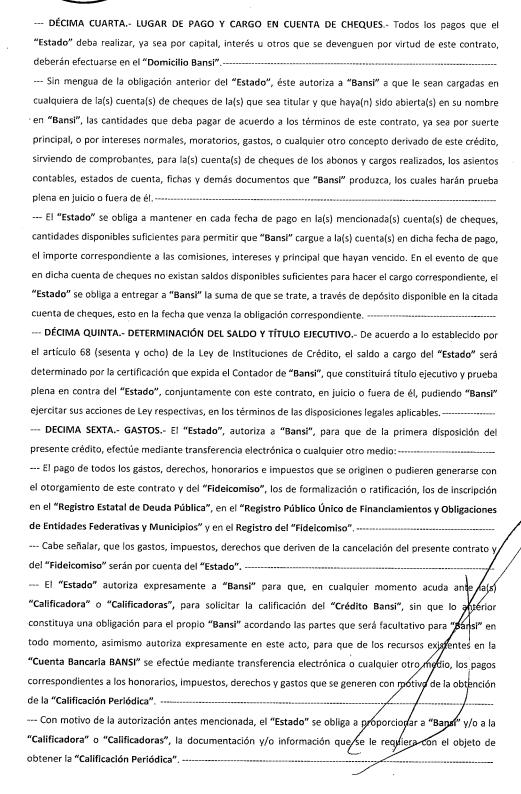
concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las



Quirografarias"), en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la primer disposición que realice del "Crédito Bansi", por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos el equivalente del grado A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a A2, el "Estado" se obliga obtener a su costa o con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", por lo menos una calificación del grado de riesgo de la estructura del "Crédito Bansi" ("Calificaciones del Estructurado"), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del "Crédito Bansí". las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", descrita en la cláusula cuarta del presente "Crédito Bansi". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias", -------- Asimismo las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Estado" ("Calificaciones Quirografarias") o de las "Calificaciones del Estructurado" llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología. Y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la sobre tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias". --------- Por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. --------- El "Estado" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la ---11.- En el caso de que el "Estado" contrate instrumentos de coberturas de tasas de interés del "Crédito Bansi", se obliga a designar como beneficiario del o de los mismos a "Bansi", para que se utilicen para pagar las "Obligaciones Garantizadas". ------- El "Estado" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Baysi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -------- 1.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Ba --- 2.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por ferminado unilateralmente el contrato. -------- 3 - El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las Perticipaciones de Garantía y Fuente de Pago", (el pago del presente crédito (amortización, capital, pago de intereses y comisiones)) --- 4.- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios/a lo estipulado en el presente Contrato, --------5.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Instrucción Irrevocable" y/o "Mandato Irrevocable" girado a la "Secretaría de Hacienda", siempre que

dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "Bansi" o no cumpla con los demás
requisitos para su modificación de conformidad con la Legislación aplicable
Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma
potestativa, se lo notificará al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos
incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos
DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar
por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el
"Estado" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes
casos:
1 Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y
comisiones establecidos en el presente contrato.
2 Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido
por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto
3 Que el "Estado" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica"
4 Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública"
y/o en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y
Municipios" y/o en el Registro del "Fideicomiso"
5 Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es
incorrecta o falsa
6 Si el "Estado" admita por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas
7 Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado,
procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el
"Fideicomiso"
8 Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el
mismo
9 Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir
"Participaciones de Garantía y fuente de Pago".
10 Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el "Crédito Bansi", el
"Fideicomiso" o la "Instrucción Irrevocable"
11 En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del
presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas
obligaciones.
DÉCIMA TERCERA DENUNCIA En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:
a Restringir el plazo de disposición o el importe del "Crédito Bansi";
b Restringir el plazo de disposición y el importe del "Crédito Bansi" a la vez;
c Denunciar el "Crédito Bansi", mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado", quedando
consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso del saldo no
dispuesto.





Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados,
accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por
omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes
acordada
DÉCIMA SÉPTIMA LEYES APLICABLES En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo
dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito,
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica de la Administración Pública del
Estado de Morelos y sus leyes supletorias
DÉCIMA OCTAVA COMPETENCIA Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las
obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los
Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este
momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o
futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir
DÉCIMA NOVENA DOMICILIOS CONVENCIONALES Las partes que comparecen a la celebración del
presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo,
particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios
convencionales los siguientes:
El "Estado": En el "Domicilio del Estado".
"Bansi": En el "Domicilio Bansi".
Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Estado", el
cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los
emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados
en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes
VIGÉSIMA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA" El "Estado" queda obligado a pagar todos los
impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley
del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los
moratorios pactados en este contrato
VIGÉSIMA PRIMERA INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA El "Estado" autoriza
expresamente a "Bansi" tanto a solicitar como a proporcionar (i) la información que en términos de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea
solicitada y (ii) a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las
Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo
declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento
de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a
"Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que
"Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga
relación jurídica con el "Estado" con motivo del presente crédito.
VIGÉSIMA SEGUNDA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el
presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no



necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -------------PERSONALIDAD ---------- 1.- El representante de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señor ARTURO HERBERT ALFARO, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación: -------- I.- La legal existencia: --------- Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ese Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice: --------- "...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores.... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERØ Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:...- II. Realizar todos fos a jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objectivos.-ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, gencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana ...- CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES. - ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La isociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-..... CAPITULO CUARTÓ ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las

designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;......- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de los dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:...- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; ......- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe...."..--------- II.- Compulsa de los estatutos sociales: -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial.



--- III.- Reforma de los estatutos sociales: ---Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774\*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. --Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: -----"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34..... DE ZAPOPAN, JALISCO.- ..... compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ..... visto lo anterior procedo a insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social...... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- ...... habiéndose designado...... Escrutadores...... procedieron a contar el número de acciones representadas...... lo que dio como resultado la presencia de ...... 84%.... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, ...... la declara legalmente instalada.- ...... ORDEN DEL DÍA.-... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", ... el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diariç Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a fas Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones, Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sod efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimero, De motercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo tergero, Vigésimo quinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragesimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sogiales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.- ...... Votación: ...... leída que fue el Acta de la Asamblea...... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- ..... En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del 2008....., en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimero, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigesimoprimero, Vigesimotercero, Vigesimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:-ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.-ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46...... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerase como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00......,



representado por 687,296...... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00...... cada una de ellas.-ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00...... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar integramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.-ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22......, 23....... y 24...... y 3...... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5...... y un máximo de 15...... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-.... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587...... del mencionado cuerpo legal.- ..... II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- ..... VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquia fa que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea conveni, ntes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los storgados; y, en observancia de los dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para/que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración/señale;- IX . Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de/la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554....., del Código Civil y con las especiales que

requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 90. ..... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- ...... VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

--- IV.- La personalidad con la que comparece:

El señor Licenciado acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), otorgada con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2015 (dos mil quince) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público

Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por

parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre

otros, al señor productivo de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito,

contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes

Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores



v/o

autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se
firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO,
como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el
otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que
se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o
convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que
sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos
y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta
de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores
de títulos de crédito
Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya
lugar, otorgándoseles:
A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los
artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la
República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:
I Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del
trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa,
organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la
Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante
IIPromover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites,
instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia
III Para desistirse de los asuntos, juícios y recursos;
IV Para recusar;
V Para transigir;
VI Para hacer cesión de bienes;
VII Para absolver y articular posiciones;
VIIIPara conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, segúndo estime
conveniente, los recursos legales procedentes;
IX Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo
permita
X Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio
Público en los términos que las leyes lo permitan;
XI Para comparecer ante autoridades fiscales
XII Para hacer y recibir pagos;

XIV Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo;
XV Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o
arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos
XVI Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga
interés jurídico la mandante.
XVII Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las
Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el
convenio a que se refiere la disposición legal mencionada
B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Facultades generales para actos de
administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer
párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos
de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender,
hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.
D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO Facultades para suscribir en nombre y
representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como
firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
E) PODER GENERAL CAMBIARIO Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a
nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las
mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir
depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma,
extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito
F) SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERESFacultades para sustituir total o parçialmente los
poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como
para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u
otorguen
Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de
las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la
Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando
obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente
a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del
patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.
A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente
deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes

--- XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. -----



apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior. -------- Por su parte, el señor JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Secretario de Hacienda del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, manifiesta que dicho Estado tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y demás correlativos y aplicables.----El suscrito JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, acredita su personalidad y facultades con el nombramiento expedido el 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Documento que doy fe tener a la vista y transcribo a continuación: -----"ESCUDO MORELOS PODER EJECUTIVO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A: JORGE MICHEL LUNA COMO SECRETARIO DE HACIENDA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. FIRMA. EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR VISIÓN MORELOS." -----Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito. ---------- DOCUMENTOS AL APÉNDICE ------- El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escentra se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican: ---- Anexo 1 (uno): Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil ﷺ) contador público JORGE MICHEL LUNA, como Secretario de Hacienda. -------- Anexo 2 (dos): Decreto número 991 publicado con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad". -------- Anexo 3 (tres): Cartas invitación a las instituciones financieras de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete). -----

Anexo 4 (cuatro): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones
financieras de fecha día 15 (quince) de junio del 2017 (dos mil diecisiete)
Anexo 5 (cinco): Oficios de diversas instituciones financieras excusándose de participar en el proceso
competitivo
Anexo 6 (seis): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo No. GEM-SH-005-2017
"Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en Infraestructura urbana en materia de
servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca" de fecha 19 (diecinueve)
de junio de 2017 (dos mil diecisiete)
Anexo 7 (siete): Acta de Fallo de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis
Anexo 8 (ocho): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta
y ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de
la Notaría Pública Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el
cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco
uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el
Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Anexo 9 (nueve): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE al señor para ejercer el poder
YO, EL NOTARIO DOY FE:
I De que me identifique como Notario ante los comparecientes
II De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el
otorgamiento de este acto, ya que nada me consta en contrario
III De que he tenido a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta
escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos concuerda con sus respectivos originales a los que me
remito
IV Que en términos de los artículos quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos
Personales en Posesión de los Particulares los comparecientes declaran que el suscrito Notario les proporcionó
de forma clara y fehaciente el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales y datos
personales sensibles, con el cual manifiestan su expresa conformidad y consentimiento.
V De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el
valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo,
firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en comprobación el mismo día del mes
de su otorgamiento, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:
El señor de la ciudad de San Luis Potosí,
San Luis Potosi, en donde nació el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Licenciado
en Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con
domicilio en número Colonia código postal
er de paso por esta Ciudad, quien se
identifica con su credencial para votar con código de identificación expedida por el Instituto
Federal Electoral.

.t

.-



---El señor Jorge Michel Luna, de nacionalidad mexicana, originario de Chapala, Jalisco, en donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Servidor Público, con domicilio en Plaza de

Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos,
quien se identifica con credencial para votar con código de identificación
expedida por el Instituto Nacional Electoral.
VI DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.
Jorge Michel Luna rúbricas Huellas digitales ANTE Ml José Antonio Acosta
Pérez Rúbrica El sello de autorizar
ANOTACIONES MARGINALES
PRIMERA Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2017
Con esta fecha expido primer testimonio y primero en su orden a solicitud y para uso de "BANSI",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Conste José Antonio Acosta Pérez Rúbrica El
sello de autorizar
SEGUNDA Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2017
Con esta fecha expido primer testimonio y segundo en su orden a solicitud y para uso de "BANSI",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Conste José Antonio Acosta Pérez Rúbrica El
sello de autorizar
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
ANEXO 1 (UNO): NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL
DIECISÉIS) DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, COMO SECRETARIO DE HACIENDA.
ANEXO 2 (DOS): DECRETO NÚMERO 991 PUBLICADO CON FECHA 21 DE JULIO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".
ANEXO 3 (TRES): CARTAS INVITACIÓN A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE
MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).
ANEXO 4 (CUATRO): PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO EN FIRME Y CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE
DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DEL 2017 (DOS MIL
DIECISIETE)
ANEXO 5 (CINCO): OFICIOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EXCUSÁNDOSE DE PARTICIPAR EN
EL PROCESO COMPETITIVO.
ANEXO 6 (SEIS): OFICIO DENOMINADO "RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO NO. GEM-SH-005/2017
"FINANCIAMIENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONSISTENTES EN INFRAESTRYCTURA
URBANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA LA ZONA
METROPOLITANA DE CUERNAVACA" DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2017 (DOS MJC DIECISIETE).
ANEXO 7 (SIETE): ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.
ANEXO 8 (OCHO): COPIA COTEJADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,005 (DIEZ MYL CINCO), TOMO
48 (CUARENTA Y OCHO), LIBRO 7 (SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ
VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO), CON
EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL CUAL FUE INSCRITO BAJO EL FOLIO
MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 774*1 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ASTERISCO UNO), CONTROL

INTERNO 72 (SETENTA Y DOS), DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ANEXO 9 (NUEVE): AUTORIZACIÓN Y/O INSTRUCCIÓN QUE OTORGA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AL SEÑOR

PARA EJERCER EL PODER.

ES PRIMER TESTIMONIO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN DIECISIETE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR

MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE

PUEDEN IR O NO SERIADOS. Cuernavaca, Morelog, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.